



**RADICACION: 08001315300520210001700**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT.No. 899.999.284-4,**

**DEMANDADO: JOSE MARIA JIMENEZ MUNIVE CEDULA CIUDADANIA 9.193.183**

Barranquilla, cinco (5) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT.No. 899.999.284-4, entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, como establecimiento público y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden Nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mediante la Ley 432 de 1998 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., entidad representada legalmente por la Doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada civilmente con Cedula de Ciudadanía N.º 45.467.296 de Cartagena. y de conformidad con el poder conferido por el Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA , mayor de edad, identificado con la C.C. No. 91012860 DE BARBOSA SANTANDER, abogado en ejercicio de la profesión y portadora de la Tarjeta profesional N.º 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales de GESTICOBRANZAS SAS identificada con NIT 805030106-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá, tal como lo demuestra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y en virtud de las facultades conferidas en el poder especial otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante ESCRITURA PUBLICA No. 1333 del 31 DE JULIO DEL 2020, OTORGADA POR LA NOTARIA DIECISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA, por medio de apoderado Judicial DOCTOR EDUARDO JOSE MISOL YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.798.798 expedida Galapa- Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional No. 143.229 Consejo Superior de la Judicatura en contra del señor JOSE MARIA JIMENEZ MUNIVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.193.183.

Del examen realizado a los documentos referidos, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

1º. *Ordénese* al señor JOSE MARIA JIMENEZ MUNIVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.193.183., a pagar en el término de cinco días al El FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT.No. 899.999.284-4, por medio de apoderado DOCTOR EDUARDO JOSE MISOL YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.798.798 expedida Galapa- Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional No. 143.229 Consejo Superior de la Judicatura la suma CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO A FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, la suma de \$1.179.210,14 moneda legal colombiana, Equivalentes en UVR a 4.282,7123 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
15	202.985,10	737,2111	5/06/2020
16	200.413,36	727,8709	5/07/2020
17	197.835,47	718,5084	5/08/2020
18	195.251,30	709,1231	5/09/2020
19	192.660,86	699,7150	5/10/2020
20	190.064,05	690,2838	5/11/2020

Por concepto de CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO) DE LA OBLIGACION, la suma de \$220.047.830,84 moneda legal Colombia Equivalentes en UVR a 799.180,3312.



Por concepto INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADO la suma de \$ 8.690.410,43 Moneda legal colombiana Equivalentes en UVR a 31.562,252 Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

CUOTA No. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
15	780.763,04	2.835,6129	5/06/2020
16	1.336.072,53	4.852,4127	5/07/2020
17	1.334.861,03	4.848,0127	5/08/2020
18	1.333.665,14	4.843,6694	5/09/2020
19	1.332.484,85	4.839,3828	5/10/2020

CUOTA NO. VENCIDA E IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	CAUSADOS
15	34.909,42	126,7851	6/06/2020
16	54.745,65	198,8279	6/07/2020
17	40.748,67	147,9930	6/08/2020
18	26.820,28	97,4072	6/09/2020
19	13.404,39	48,6827	6/10/2020
20	1.550,37	5.6307	6/11/2020

Por concepto de **SEGUROS CANCELADOS PRO LA PARTE DEMANDANTE, LA SUMA DE \$1.115.507,48** Moneda legal colombiana.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 íbidem. SIGCMA Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802 Correo Electrónico: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 38850005 ext 1094.

4º.) Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble descrito(s) y alinderado(s) mediante Escritura Pública No. 3146 del 3 de diciembre del año 2018, de la Notaria Decima Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-256936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla-Atlántico, de propiedad del demandado señor JOSE MARIA JIMENEZ MUNIVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.193.183. Oficiar a la oficina de Instrumentos Publicos de la Ciudad.

5".) Se tiene a la DOCTOR EDUARDO JOSE MISOL YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.798.798 expedida Galapa- Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional No. 143.229 Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

La juez:

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficio No.030

COG/ebf.  
RAD.No.2021-00017-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO No. 60  
HOY 18 ABRIL DE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL  
BARRANQUILLA.  
Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGCMA

Barranquilla, 5 de febrero de 2021

OFICIO No.030

**Señor:**  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
La ciudad.

**RADICACION: 08001315300520210001700**  
**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT.No. 899.999.284-4,**  
**DEMANDADO: JOSE MARIA JIMENEZ MUNIVE CEDULA CIUDADANIA 9.193.183**

Comunico a Ud., que, en auto de la fecha dictado en el proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT.No. 899.999.284-4, por medio de apoderado judicial DOCTOR EDUARDO JOSE MISOL YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.798.798 expedida Galapa- Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional No. 143.229 Consejo Superior de la Judicatura en contra del Señor JOSE MARIA JIMENEZ MUNIVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.193.183., se ha decretado el embargo y posterior secuestro del bien inmueble descrito(s) y alinderado(s) mediante Escritura Pública no. 3146 del 3 de Diciembre del año 2018, de la Notaria Decima Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-256936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla-Atlántico, de propiedad del demandado señor JOSE MARIA JIMENEZ MUNIVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.193.183.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y comunicar a este Despacho dando el número de la Radicación 08001-31-53-005-2021-00017-00.

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO

APN/ebf.  
Rad.No.2021-00017 -00